



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	CARLOS ALBERTO QUIROGA NIETO
DEMANDADO.	MARY KATHRYN HAMMER Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN.	154074089002-2022-00070-00

Teniendo en cuenta la providencia emitida por este despacho judicial el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós, referente a la carencia de dos requisitos señalados en el numeral 11 del artículo 82 y artículo 83, que nos refieren los requisitos adicionales de la demanda señalados en el C.G.P., este juzgado entra a verificar si la subsanación se hizo.

Y es que si hay respuesta por parte de la profesional del derecho tendiente a subsanar la demanda, no aporta los elementos requeridos por el despacho para la admisión del libelo.

Aduce la togada que el certificado de tradición y libertad se encuentra justo después del poder. Al verificar nuevamente el expediente digital el despacho encuentra el folio de matrícula inmobiliaria, que no fue solicitado, y aunque sea un documento útil para el estudio del asunto, no se trata de EL CERTIFICADO ESPECIAL DE REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUNBLICOS que fue el solicitado en auto anterior. Este certificado es el requisito señalado en el art. 375.5 del C.G.P. que tiene como finalidad establecer quien es actualmente titular de derecho real de dominio sobre el inmueble a usucapir; así mismo identificar si el predio registra gravámenes. De manera que sin este requisito el juzgado no podrá integrar correctamente el contradictorio de la demanda, deficiencia atribuible a la parte interesada.

Frente al segundo punto de inadmisión se encuentra que para la subsanación fue presentado un avalúo comercial del inmueble objeto del proceso, el cual no ofrece los elementos necesarios para tener correctamente especificado el inmueble por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura, coordenadas, área, mejoras y otras características de individualización.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

En este proceso el valor comercial del inmueble no tiene mayor relevancia, pues para establecer la cuantía se tiene en cuenta únicamente el avalúo catastral.

El hecho de que no se aporte ni siquiera un plano con coordenadas y una consulta catastral del predio a usucapir impide cotejar la coincidencia entre los sistemas registral y catastral necesaria para identificar el predio, por lo que este requisito tampoco fue subsanado por la parte interesada.

Al no obtenerse la satisfacción de la información necesaria para subsanar la demanda, deberá rechazarse la misma, según lo dispuesto en el art. 90 inc. 4 del CGP.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de subsanación, según lo analizado en precedencia.

SEGUNDO. Déjense las constancias en el libro radicador. Desanotese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **019**, de hoy **veintisiete (27) de mayo de 2022** siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucía Agudelo Parra
Secretaria

Firmado Por:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65384c9c04236c95a427217c4e5d67236905731a9065b15ec4c0734423541c3d

Documento generado en 26/05/2022 05:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>